



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

Reglamento publicado en la Gaceta Municipal el 31 de diciembre de 2019

TEXTO VIGENTE

LICENCIADO EN DERECHO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento.

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Mérida, tienen por objeto regular el Servicio Público de Panteones, el cual comprende la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres y restos humanos, así como el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones y crematorios municipales y concesionados.

La prestación del servicio público de Panteones y los servicios relacionados con el mismo, son competencia del Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales por sí o a través del Jefe de Panteones Municipales o el área encargada de realizar dichas funciones; o por particulares a quienes les podrá concesionar total o parcialmente el servicio en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.**- Ayuntamiento de Mérida, Yucatán;
- II. **Beneficiario.**- Es aquel sobre quien recae los beneficios o el derecho de una bóveda, en virtud de la voluntad expresa del titular de la misma;
- III. **Bóveda.**- Es el espacio donde se realiza la excavación en el terreno de un panteón horizontal o mixto destinado a la inhumación de cadáveres;
- IV. **Cenizas.**- Es el resultante de la incineración o cremación de un cadáver o de restos humanos;
- V. **Columbario.**- Es la estructura constituida por un conjunto de nichos o criptas destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- VI. **Concesionario.**- Persona física o moral a quien el Cabildo le ha otorgado una concesión para la prestación del Servicio Público de Panteones, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- VII. **Cremación o incineración.**- Es un método especial que permite la transformación del cadáver o sus restos áridos en cenizas, mediante la utilización de altas temperaturas;
- VIII. **Crematorio.**- Es el lugar donde se realizan las cremaciones o incineraciones de restos humanos y áridos;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- IX. **Cripta.**- Es el lugar donde se depositan las cenizas resultantes de la cremación o incineración;
- X. **Derecho de Uso.**- Es la autorización que otorga la Autoridad Municipal para el uso de bóvedas, criptas u osarios;
- XI. **Dirección.**- Se refiere a la Dirección de Servicios Públicos Municipales o la Dependencia o Unidad Administrativa encargada de dichas funciones;
- XII. **Director.**- Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, o la unidad administrativa encargada de realizar dichas funciones, cualquiera que sea su denominación en la estructura del Ayuntamiento;
- XIII. **Exhumación.**- Es el acto de extraer los restos de un cadáver sepultado;
- XIV. **Exhumación Prematura.**- Es la que se realiza antes de haber transcurrido el plazo de temporalidad mínima de tres años al momento de realizarse la inhumación;
- XV. **Fosa común.**- Es el espacio de uso gratuito en el que son depositados los cadáveres, restos humanos y los restos humanos áridos o cremados, así como los no identificados;
- XVI. **Inhumación.**- Es el acto de sepultar un cadáver, en una bóveda ya sea horizontal o vertical;
- XVII. **Inhumación horizontal o tradicional.**- Es aquella en donde las inhumaciones se efectúan en bóvedas, con un mínimo de un metro veinticinco centímetros de profundidad y debiendo mantener una distancia que permita la libre circulación, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares;
- XVIII. **Inhumación vertical.**- Es aquella en donde las inhumaciones se efectúan en edificaciones constituidas por uno o más edificios con bóvedas superpuestas e instalaciones para el depósito de los cadáveres y restos humanos;
- XIX. **Jefe de Departamento.**- Es el Jefe de Panteones Municipales, o la unidad administrativa encargada de realizar dichas funciones cualquiera que sea su denominación en la estructura del Ayuntamiento;
- XX. **Mausoleo.**- Es la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una o varias tumbas;
- XXI. **Municipio.**- Municipio de Mérida, Yucatán;
- XXII. **Osario.**- Es el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos o para el depósito de cenizas;
- XXIII. **Panteón.**- Es el lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres y restos humanos sean estos áridos o cremados;
- XXIV. **Reinhumación.**- Es la acción de sepultar un cuerpo o restos áridos que se hubieren exhumado;
- XXV. **Restos humanos.**- Son las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXVI. **Restos humanos áridos.**- Es la osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXVII. **Subdirección.**- A la Subdirección de servicios Generales de la Dirección, o la unidad administrativa encargada de realizar dichas funciones, cualquiera que sea su denominación en la estructura del Ayuntamiento;
- XXVIII. **Titular del Derecho de Uso.**- Es la persona física o moral a quien la autoridad le ha otorgado el derecho de uso de alguna, bóveda, osario, cripta, o mausoleo;
- XXIX. **Traslado.**- Es la transportación de un cadáver, restos humanos áridos, dentro y fuera del Municipio, a cualquier parte del Estado de Yucatán o a cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, y
- XXX. **Usuario.**- Es toda persona que hace uso del Servicio Público de Panteones o los servicios conexos.

Autoridades competentes.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento, las siguientes:

- I. Cabildo;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Servicios Públicos Municipales o el titular de la Dependencia o Unidad Administrativa encargada de dichas funciones;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- IV. El Subdirector de Servicios Generales o el titular de la unidad administrativa encargada de realizar dichas funciones cualquiera que sea su denominación, y
- V. El Jefe de Departamento o el titular de la unidad administrativa encargada de realizar dichas funciones, cualquiera que sea su denominación.

Normatividad aplicable en la materia.

Artículo 4.- En materia del Servicio Público de Panteones en cualquiera de sus modalidades, será aplicable lo siguiente:

- I. Ley General de Salud;
- II. Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- III. Ley de Salud del Estado de Yucatán;
- IV. Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán;
- V. Ley de Hacienda del Municipio de Mérida;
- VI. Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos;
- VII. El presente Reglamento, y
- VIII. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Atribuciones del Cabildo.

Artículo 5.- Corresponde al Cabildo, lo siguiente:

- I. Regular el servicio público de panteones, prestado a través del Ayuntamiento o a través de terceras personas, físicas o morales, cuando sea concesionado, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Aprobar las políticas, programas y proyectos para mejorar las instalaciones de los panteones del Ayuntamiento;
- III. Proponer anualmente los derechos en materia del Servicio Público de Panteones en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Atribuciones del Presidente Municipal.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente Municipal, lo siguiente:

- I. Proponer al Cabildo acciones de mejora para la prestación del servicio público de panteones;
- II. Ejecutar las políticas, programas y proyectos para mejorar las instalaciones de los panteones del Ayuntamiento;
- III. Solicitar los informes que requiera con relación a la prestación del servicio público de panteones, y
- IV. Las que le sean encomendadas por el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Atribuciones del Director de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 7.- Corresponde al Director, lo siguiente:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- II. Supervisar la prestación del servicio público de panteones;
- III. Solicitar al Jefe de Departamento la información de los servicios prestados en los panteones sobre:
 - a. Inhumaciones;
 - b. Exhumaciones;
 - c. Cremaciones;
 - d. Traslados;
 - e. Velaciones;
 - f. Número de bóvedas o lotes ocupados;
 - g. Número de bóvedas o lotes disponibles, y
 - h. Reportes de ingresos de los panteones del Municipio;
- IV. Turnar al Cabildo para su análisis y resolución, las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de concesiones del servicio;
- V. Ordenar la ejecución de procedimientos de inspección;
- VI. Designar a los inspectores que ejecutarán las órdenes de visita que emita en ejercicio de sus atribuciones, así como emitir las constancias de identificación respectivas;
- VII. Suscribir los actos y resoluciones necesarios para el ejercicio de sus atribuciones legales en materia de procedimiento de inspección administrativa, visitas de verificación voluntaria, así como de la substanciación del procedimiento en la calificación de las actas de inspección y para la recuperación de espacios abandonados, medidas cautelares y de seguridad, de conformidad con el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Imponer las sanciones por las infracciones al presente Reglamento;
- IX. Solicitar el inicio de procedimiento administrativo de ejecución a la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento, cuando las sanciones consistente en multa no hayan sido pagadas dentro de los plazos establecidos para tal efecto, así como darle seguimiento a dicho procedimiento;
- X. Autorizar los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados, previa anuencia de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán;
- XI. Expedir los formatos que se utilizarán para los procedimientos administrativos que realice la Dirección;
- XII. Delegar al Jefe de Departamento las atribuciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, y X, y
- XIII. Las que le sean encomendadas por el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

El Subdirector de Servicios Generales o el titular del área encargada de dichas funciones, cualquiera que sea su denominación, podrá cuando así se requiera, ejercer las atribuciones conferidas al Director en el presente artículo, así como las establecidas al Jefe de Departamento.

Atribuciones del Jefe de Departamento de Panteones.

Artículo 8.- Corresponde al Jefe de Departamento, lo siguiente:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- II. Administrar el funcionamiento de los panteones públicos del Municipio;
- III. Registrar la información de los servicios prestados en los panteones sobre:
 - a. Inhumaciones;
 - b. Exhumaciones;
 - c. Cremaciones;
 - d. Traslados;
 - e. Número de bóvedas o lotes ocupados;
 - f. Número de bóvedas o lotes disponibles, y
 - g. Reportes de ingresos de los panteones del Municipio;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- IV. Recibir las solicitudes de derechos de uso y en su caso, expedir conjuntamente con la Dirección los títulos respectivos de las bóvedas, osarios o criptas;
- V. Ordenar el traslado de los restos humanos cuando haya vencido el derecho de uso y no sean reclamados, para depositarlos en la bóveda u osario común previa autorización de las exhumaciones por parte del Registro Civil del Estado de Yucatán. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previa autorización de las autoridades sanitarias correspondientes;
- VI. Tramitar las solicitudes de otorgamiento y modificación de las concesiones del servicio público de panteones e integrar el expediente respectivo; así como substanciar e integrar los procedimientos de revocación;
- VII. Formular un informe mensual de sus actividades y presentarlo al Director;
- VIII. Vigilar que no se introduzcan, ingieran o consuman bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o psicotrópicos en los panteones a su cargo;
- IX. Coordinarse con las autoridades estatales para el cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Vigilar a los encargados de los panteones públicos y demás personal a su cargo;
- XI. Las que le sean delegadas por el Director, y
- XII. Las que le sean encomendadas por el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO III DE LOS PANTEONES

Clasificación de los panteones.

Artículo 9.- Los panteones en el Municipio, se clasifican en:

- I. **Públicos:** Propiedad del Municipio quien los administrará y se encargará de su operación a través de la Dirección, y
- II. **Privados:** Panteones concesionados por el Cabildo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el presente Reglamento, administrados por particulares de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión.

Clasificación de los panteones por su forma de construcción.

Artículo 10.- Por la forma de su construcción los panteones, pueden ser:

- I. **Panteón horizontal o tradicional.-** Es el lugar donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, se depositan en bóvedas construidas en un solo nivel;
- II. **Panteón vertical.-** Aquellos donde las inhumaciones se realizan en gavetas sobrepuestas en fosa vertical, integrando bloques que puedan estar o no alojados en edificios construidos ex profeso;
- III. **Panteón de Restos Áridos y de Cenizas:** Es aquel donde deben ser trasladados los restos áridos o las cenizas de los cadáveres de seres humanos que han terminado su tiempo de transformación, y
- IV. **Panteón mixto.-** Es aquel en donde se combinan los tipos de panteones establecidos en las fracciones I, II y III del presente artículo.

Del establecimiento de los panteones.

Artículo 11.- Para el establecimiento de Panteones en el Municipio, se requiere al menos:

- I. Que estén situados a distancia prudente y fuera de la población, en la parte contraria al viento reinante;
- II. Que estén circundados con un muro o cerca sólida y cerrados con puerta que impida el libre acceso a ellos, con un mínimo de 1.70 metros de altura;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- III. Que cuenten con un depósito adecuado para cadáveres que no deban ser inhumados inmediatamente por alguna causa, y para los restos que hayan sido exhumados;
- IV. Que se destine un lugar para la fosa común, con el propósito de cuidarlas de la intemperie y de todo cuanto pueda dañarlas;
- V. Cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expidan las autoridades sanitarias y ambientales de competencia municipal, estatal y federal;
- VI. Elaborar un plano donde se especifique la ubicación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- VII. Destinar áreas para:
 - a. Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
 - b. Estacionamiento de vehículos;
 - c. Fajas de separación entre las bóvedas, y
 - d. Faja perimetral.
- VIII. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de bóvedas, osarios o criptas que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley de Salud del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, para lo cual deberá utilizarse material que garantice una permeabilidad de cuando menos diez a la menos siete sobre segundo;
- X. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- XI. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;
- XII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes, las especies de árboles que se plante serán aquellos contemplados en los lineamientos emitidos por la Unidad de Desarrollo Sustentable o el área encargada de realizar dichas funciones, cualquiera que sea su denominación, y
- XIII. Cumplir con las demás disposiciones legales y administrativas determinadas por autoridades Federales, Estatales o Municipales.

De la limpieza, mantenimiento y conservación.

Artículo 12.- En los panteones públicos la limpieza, mantenimiento, y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la Dirección.

La limpieza, mantenimiento y conservación de las bóvedas, osarios, criptas y mausoleos será obligación de los titulares del derecho de uso.

Queda prohibido arrojar basura o desperdicios sobre bóvedas, caminos o andadores, así como en cualquier lugar distinto a los contenedores y/ o botes de basura destinados para tal efecto.

En caso de no cumplir con lo dispuesto en los párrafos anteriores, se sancionará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

De la imposibilidad para prestar el servicio público de panteones y la figura de la concesión.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 13.- Cuando el Ayuntamiento determine la imposibilidad de prestar por sí mismo el Servicio Público de Panteones, o cuando estime que la prestación del Servicio Público de Panteones a través de los particulares proporcionan mayores beneficios a la ciudadanía, siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, podrá concesionarlo a particulares total o parcialmente apegándose a las disposiciones establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De la solicitud de anotación marginal al Registro Público de Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán.

Artículo 14.- En el supuesto de que el Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, otorgue el título de concesión para la prestación del servicio público de panteones, instruirá a la Secretaría Municipal realice la solicitud al Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán, con el objeto de que se haga la anotación marginal del destino del uso de suelo del predio registrado.

Del dictamen para el inicio del funcionamiento.

Artículo 15.- Ningún panteón concesionado por el Cabildo podrá iniciar su funcionamiento total o parcialmente, sin el dictamen respectivo emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Para efectos del dictamen a que hace referencia el párrafo que antecede, la Dirección, supervisará que las obras e instalaciones del Panteón fueron construidas de conformidad con el proyecto autorizado.

El dictamen, será notificado personalmente.

Plazo para el inicio de la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 16.- El concesionario tendrá la obligación de iniciar la prestación del servicio público, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de notificación de la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

Supuesto para dejar sin efecto el servicio público concesionado.

Artículo 17.- En el supuesto de no iniciar la prestación del servido en el plazo establecido en el párrafo que antecede, la concesión otorgada quedará sin efecto sin mediar procedimiento alguno y sin responsabilidad para el Ayuntamiento.

De las obligaciones de los concesionarios.

Artículo 18.- Son obligaciones de los Concesionarios del Servicio Público de Panteones, además de las señaladas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las siguientes:

- I. Tener a disposición de la Dirección, un plano del panteón en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo 11, fracción VII, del presente Reglamento;
- II. Llevar un registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, el número y fecha del acta expedida por el Registro Civil, asentando la ubicación de la bóveda que ocupa;
- III. Llevar un libro de registro, de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones;
- IV. Remitir a la Dirección dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior;
- V. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón;
- VI. Permitir el acceso de los inspectores o personal designado por el Director y/o autoridad competente para realizar visitas de inspección a sus instalaciones, y
- VII. Las que le establezca el Cabildo, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.



De las quejas en contra de los concesionarios.

Artículo 19.- Corresponderá a la Dirección o el área encargada de realizar dichas funciones, atender cualquier queja que se reciba en contra de los concesionarios. Una vez recibida la queja, se procederá a realizar las acciones que se requieran para determinar si existe alguna infracción y en su caso, si es procedente la imposición de una sanción.

**CAPÍTULO V
DE LOS SERVICIOS EN LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS**

Clasificación de los servicios que se prestan en los panteones.

Artículo 20.- Los servicios que se prestan en los Panteones en el Municipio, serán los siguientes:

- I. Inhumación;
- II. Exhumación;
- III. Reinhumación;
- IV. Cremación;
- V. Traslado, y
- VI. Velación.

Para efectos de la velación se requerirá únicamente solicitarlo al Jefe de Departamento y acreditar haber realizado el pago del derecho correspondiente ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

De las inhumaciones.

Artículo 21.- Ninguna inhumación se realizará, si el solicitante no presenta la autorización emitida por el Registro Civil del Estado de Yucatán y el acta de defunción respectiva o que corresponda. En caso de muerte violenta, la inhumación solo se podrá realizar, previa autorización de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Las inhumaciones se harán únicamente en los cementerios o panteones habilitados para tales fines por la autoridad competente del lugar en que ocurra el fallecimiento, y por personal autorizado por el Jefe de Departamento, para lo cual se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, el Código Civil del Estado de Yucatán, la Ley de Registro Civil del Estado de Yucatán, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará conforme a lo dispuesto en el Código Penal del Estado de Yucatán.

Requisitos para realizar inhumaciones.

Artículo 22.- Los interesados en realizar una inhumación en los panteones del Municipio, deberán cumplir lo siguiente:

- I. Presentar original y copia de la autorización correspondiente del Registro Civil del Estado de Yucatán;
- II. Acta de Defunción;
- III. Acreditar ser el titular del derecho de uso respectivo;
- IV. Presentar original y copia de los pagos de derechos respectivos realizados ante la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio, y



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- V. En el supuesto de que el solicitante no fuere el titular de la bóveda, deberá de presentar una carta poder firmada por el titular de la bóveda y dos testigos, anexando copias simples de las credenciales de elector de quienes firmen el documento.

Para el caso de que la inhumación se realice durante las primeras doce horas posteriores al fallecimiento y después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste; se requerirá además permiso sanitario.

Las Inhumaciones realizadas en los Panteones del Municipio, sólo podrán ser realizadas por el personal autorizado por la Dirección.

En caso de los panteones concesionados deberán cumplir con los requisitos de las fracciones I y II del presente artículo, así como las demás disposiciones legales o administrativas que sean aplicables.

Plazo y horario para realizar las inhumaciones.

Artículo 23.- Las inhumaciones deberán realizarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización expresa en contrario de la autoridad sanitaria correspondiente o por disposición por escrito de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Las inhumaciones en el Municipio, se harán diariamente de las ocho a las dieciocho horas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección.

Del transporte de cadáveres.

Artículo 24.- Los cuerpos humanos o restos, deberán ser transportados en ataúd.

En los panteones del Municipio, sólo se permitirá inhumar o cremar cadáveres que sean transportados en un vehículo o carroza autorizado mediante la licencia respectiva, otorgada por la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán; quedan exceptuadas las procesiones, previa autorización del Jefe de Departamento, en su caso.

De las inhumaciones de personas no identificadas o no reclamadas.

Artículo 25.- Los cadáveres de personas no identificadas o no reclamadas que sean remitidos por las instancias gubernamentales o de Salud pertinentes, serán inhumados en la fosa común.

De la inhumación posterior a las cuarenta y ocho horas del fallecimiento.

Artículo 26.- Sólo se permitirá la inhumación posterior a las cuarenta y ocho horas del fallecimiento, cuando se acredite que se ha aplicado algún método para la conservación del cadáver, a las que hace referencia el presente Reglamento.

Del plazo para realizar exhumaciones y las excepciones.

Artículo 27.- Las exhumaciones podrán realizarse una vez transcurrido el plazo de tres años, previa autorización por escrito del Registro Civil del Estado de Yucatán y del Jefe de Departamento.

Las exhumaciones sólo podrán ser realizadas por el personal autorizado por la Dirección.

Ninguna exhumación se practicará antes de que transcurran dos años contados a partir del fallecimiento, a menos que exista resolución o mandamiento de autoridad judicial competente.

La exhumación se inscribirá en el libro o archivo electrónico correspondiente del lugar en donde se haya realizado.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Requisitos para realizar exhumaciones.

Artículo 28.- Para realizar exhumaciones en los Panteones del Municipio, se requiere:

- I. Presentar el recibo del pago del derecho de exhumación;
- II. Acreditar la titularidad del derecho de uso;
- III. Presentar el comprobante de inhumación;
- IV. Contar con la autorización del Registro Civil del Estado de Yucatán;
- V. Contar con la autorización del Jefe de Departamento, y
- VI. En caso de que los restos áridos sean trasladados a otro lugar fuera del panteón de origen, se requerirá además autorización de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán o la autoridad competente en la materia.

Exhumación por transcurso del plazo de tres años.

Artículo 29.- Si la exhumación se realiza por haber transcurrido el plazo de tres años y no existen interesados en la misma, los restos serán depositados en la fosa común en términos del artículo 41 del presente Reglamento.

Exhumación por traslado.

Artículo 30.- Cuando se realice una exhumación, su reihumación se hará de inmediato.

Cuando se exhume un cadáver o sus restos áridos y se pretenda reihumar en un panteón distinto pero dentro del Municipio, se requerirá además, la autorización de traslado emitida por la Secretaria de Salud del Estado de Yucatán.

De las exhumaciones en la fosa común.

Artículo 31.- Las personas que obtengan la autorización de la autoridad sanitaria correspondiente para realizar una exhumación en la fosa común, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud de recuperación de restos áridos ante el Jefe de Departamento, y
- II. Presentar original y copia simple de la autorización del Registro Civil del Estado de Yucatán.

De la exhumación prematura.

Artículo 32.- La exhumación prematura, es aquella que se realiza antes de que transcurra el plazo de tres años establecido en el presente Reglamento.

Solo podrá realizarse la exhumación prematura a que hace referencia el párrafo que antecede, por orden escrita de las autoridades competentes; cumpliéndose adicionalmente lo siguiente:

- I. Presentar solicitud de exhumación prematura, anexando copia simple de la identificación del solicitante y acreditar su interés jurídico;
- II. Presentar acta de defunción de la persona fallecida y que cuyos restos se pretenden exhumar;
- III. Presentar original y copia simple de la orden escrita de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán;
- IV. Presentar permiso del Registro Civil del Estado de Yucatán;
- V. Presentar el derecho del uso de la fosa donde se encuentra inhumado el cuerpo que pretende exhumar, y
- VI. Acreditar el pago de los derechos respectivos por la exhumación, realizado ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

La exhumación a que hace referencia el presente artículo únicamente podrá ser realizada por conducto del personal que designe el Jefe de Departamento, en coordinación con el personal que designen las autoridades sanitarias o autoridades competentes.

Sólo estarán presentes las personas autorizadas para tal efecto.

De la reihumación.

Artículo 33.- Si al efectuar una exhumación y el cadáver o los restos humanos se encontraren aún en estado de descomposición, deberá de reihumarse y sellar la bóveda de inmediato, pagando el derecho correspondiente a la prórroga.

Generalidades de las cremaciones.

Artículo 34.- Las cremaciones que se realicen en el Municipio deberán estar autorizadas por la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán y por el Registro Civil del Estado de Yucatán, así como cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. En el supuesto de que la solicitud de cremación sea derivada de una muerte violenta, según lo establecido en el acta de defunción respectiva, se requerirá de la autorización por escrito de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Solo podrán ser cremados restos humanos y deberá ser realizada en los lugares autorizados y acreditados para tal efecto.

Se consideran lugares autorizados para realizar cremaciones, los que destinen las personas físicas o morales que hayan obtenido por parte del Cabildo, la concesión para prestar el servicio público de panteones, con la modalidad de crematorio, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El crematorio deberá garantizar la destrucción de organismos patógenos, así como evitar emisiones de gases o humo a la atmosfera en contravención de los límites máximos permisibles en la Norma Oficial Mexicana respectiva.

Requisitos para realizar las cremaciones en el Municipio de Mérida.

Artículo 35.- El solicitante del servicio de cremación de restos humanos o restos áridos, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar el acta de defunción, o su equivalente en muertes fetales o en amputaciones;
- II. Presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán;
- III. Presentar la autorización del Registro Civil del Estado de Yucatán, y
- IV. Acreditar el pago del derecho correspondiente, realizado ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en el caso de que sea crematorio propiedad del Municipio.

Queda prohibido realizar cremaciones en contravención a lo establecido en el presente artículo.

Del personal que realiza las cremaciones.

Artículo 36.- El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

Del horario para las cremaciones en el Municipio.

Artículo 37.- Las cremaciones deberán realizarse dentro del horario comprendido de las ocho horas a las dieciocho horas de lunes a viernes, salvo disposición en contrario de las autoridades competentes.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Sólo se permitirá la cremación posterior a las cuarenta y ocho horas del fallecimiento, cuando se acredite que se ha aplicado para la conservación del cadáver, algún método al que hace referencia el presente Reglamento.

Procedimientos para la conservación de cadáveres.

Artículo 38.- Se consideran procedimientos aceptados para la conservación de cadáveres, los establecidos en el Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, consistentes en:

- I. La refrigeración en cámaras cerradas, a temperaturas menores de cero grados centígrados;
- II. Embalsamamiento, mediante la inyección intravascular de soluciones antisépticas;
- III. La inmersión total de cadáver en recipientes cerrados que contengan soluciones antisépticas, y
- IV. Los demás que determine la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, tomando en cuenta los avances científicos sobre la materia.

De la autorización de procedimientos para la conservación de cadáveres.

Artículo 39.- Los establecimientos que realicen procedimientos aceptados para la conservación de cadáveres, sólo podrán efectuar aquellos que expresamente les hayan sido autorizados por la autoridad competente y cumplan con las disposiciones administrativas que emita el Jefe de Departamento.

De los requisitos para el traslado de cadáveres.

Artículo 40.- Para el traslado de cadáveres fuera del Municipio, se requerirá permiso de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, así como haber realizado previamente el pago del derecho que corresponda y acreditarlo a la autoridad competente; tratándose del traslado por vía aérea, se deberán cumplir además, los requisitos establecidos para tal efecto por las autoridades competentes.

De la fosa común.

Artículo 41.- En los panteones públicos deberán contar con un área de fosa común, en la que serán depositados los cadáveres o sus restos por las siguientes causas:

- I. Por no haber sido identificados, debiéndose conservar en la administración del panteón, todos los datos que puedan servir para una posterior identificación;
- II. A solicitud de los deudos, previa autorización del Jefe de Departamento;
- III. Por determinación de las autoridades competentes, y
- IV. Por haber vencido el plazo del derecho de uso de la fosa que los contenga.

Los restos depositados en la fosa común, podrán recuperarse una vez transcurridos el plazo de tres años establecido en el artículo 27 del presente Reglamento.

Para la recuperación de restos podrá solicitarse, dentro de los seis meses siguientes al plazo establecido en el párrafo que antecede, se requerirá cumplir con los requisitos establecidos para las exhumaciones y el pago de los derechos correspondientes.

De los restos depositados en la fosa común o reclamados.

Artículo 42.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior y nadie se presentase a reclamar los restos áridos depositados en fosa común, estos estarán a disposición del Ayuntamiento para ser cremados o para los fines que se requiera, dentro de los términos legales.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Del derecho de uso.

Artículo 43.- En los panteones públicos del Municipio, el derecho de uso sobre bóvedas será otorgado por la Dirección de forma directa, o a través del Jefe de Departamento.

El derecho a que hace referencia el párrafo que antecede, únicamente será concedido por tiempo determinado de tres años.

Se permite al titular del derecho de uso, designar un titular sustituto o un nuevo titular sobre dichos derechos, al momento del vencimiento del plazo señalado.

De la ampliación del derecho de uso.

Artículo 44.- Dicho plazo podrá ser ampliado, mediante el refrendo respectivo cada tres años, previo pago del derecho establecido para tal efecto, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

De las características del derecho de uso para bóvedas.

Artículo 45.- El derecho de uso a tiempo determinado a tres años, le otorga al titular el uso sobre una bóveda, durante dicho tiempo.

En caso de que el titular no hiciera el refrendo en la fecha de vencimiento, tal y como se indica en el artículo que antecede, será procedente la exhumación de los restos, los cuales serán enviados a la fosa común, previo registro en un libro especialmente destinado para tal efecto, en el cual se anotará el nombre, edad, nacionalidad, sexo, domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, el número de la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando la ubicación del lote o fosa que desocupa.

La exhumación no será procedente cuando existiera una prórroga del derecho de uso.

De los derechos de uso por vencer.

Artículo 46.- Con el objeto de difundir la relación de derechos por vencer, se pondrá en un lugar visible de los panteones públicos, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la lista de las personas que serán trasladadas a la fosa común en el mes calendario siguiente.

De la forma de acreditar el derecho de uso.

Artículo 47.- El derecho de uso se acreditará con el documento expedido el Director o a través del Jefe de Departamento, mismo que llevará anexo el recibo pago oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

De la extinción del derecho de uso.

Artículo 48.- El derecho de uso a tiempo determinado de tres años sobre bóvedas, se extingue por:

- I. Término de la vigencia del derecho; y no realizar el refrendo correspondiente;
- II. Encontrarse en evidente estado de abandono, y
- III. Revocación.

La revocación será procedente por las siguientes causas:

- a. Dejar de cumplir con las condiciones establecidas y a las que se sujetó el titular del derecho;
- b. Realizar trabajos que no estén autorizados sobre las bóvedas,



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- c. No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 49 de este Reglamento y las demás aplicables del presente Reglamento.

Obligaciones de los titulares del derecho de uso.

Artículo 49.- Son obligaciones de los titulares, del derecho de uso:

- I. Pagar el derecho de uso correspondiente;
- II. Realizar la limpieza, mantenimiento y conservación en buen estado de las fosas, osarios, criptas y monumentos;
- III. Solicitar al Jefe de Departamento, el permiso o autorización para realizar algún tipo de construcción en la bóveda;
- IV. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de bóvedas, osarios y criptas;
- V. Nombrar un beneficiario de la bóveda, al momento de recibir su constancia o derecho de bóveda, y
- VI. Cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes del Municipio, así como las previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Nombramiento de beneficiario.

Artículo 50.- El titular del derecho de uso es quien únicamente podrá nombrar a su beneficiario, debiendo registrar esa designación ante el Jefe de Departamento, para que este adquiera los derechos y obligaciones del titular, en caso de fallecimiento del titular.

Prohibiciones a los titulares del derecho de uso.

Artículo 51.- Se prohíbe a los titulares del derecho de uso:

- I. Instalar en las bóvedas epitafios que no hayan sido autorizados por el Jefe de Departamento;
- II. Instalar en las bóvedas epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- III. Ensuciar y dañar las instalaciones de los panteones del Municipio;
- IV. Extraer objetos del panteón sin autorización por escrito del Jefe de Departamento, y
- V. Realizar obras de construcción sin los permisos correspondiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, y
- VI. Realizar obras de construcción sin la autorización respectiva del Jefe de Departamento.

Respecto al supuesto de la fracción V, únicamente se requerirá permiso de la Dirección para el Cementerio General, en el espacio declarado Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida.

Derecho de uso y sus alcances.

Artículo 52.- El derecho de uso de bóveda otorgado previo pago de los derechos correspondientes, no establece el derecho de propiedad sobre la citada a favor de los particulares, sino que únicamente otorga el derecho de uso del espacio para la recepción y guarda de cadáveres y restos humanos; así como para instalar en su caso, las construcciones adecuadas y autorizadas por el Jefe de Departamento de conformidad con las disposiciones aplicables.

De las características del derecho de uso para osarios y criptas.

Artículo 53.- El derecho de uso para osarios o criptas será otorgado por tiempo indefinido, se acreditará con el documento expedido por el Jefe de Departamento que llevará anexo el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

El derecho de uso mencionado en el párrafo anterior se sujetara a lo previsto en los artículos 47, 48, 49 y 50 de este Reglamento, con excepción al pago de refrendo, el cual no es aplicable al derecho establecido en este artículo.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Del procedimiento para recuperar espacios abandonados.

Artículo 54.- La supervisión mensual del estado en que se encuentran los espacios de los panteones, será coordinada por el Jefe de Departamento, y determinará los espacios que proceden para ser recuperados por el Ayuntamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente capítulo.

Del expediente y la amonestación.

Artículo 55.- El expediente que se inicie, estará integrado por los formatos que para tal efecto se expidan, y contarán con un dictamen físico y fotográfico del espacio en evidente estado de abandono. De esta manera se procederá a emitir, en su caso, una amonestación que se notificará al propietario, o beneficiario para el caso de fallecimiento del titular del derecho, de conformidad con las formalidades establecidas en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

De la carta compromiso.

Artículo 56.- Para el caso de que el propietario se presente ante el Jefe de Departamento, podrá firmar una carta compromiso para dar mantenimiento al espacio, en el plazo de 15 días hábiles.

Del acuerdo dictado por el Jefe de Departamento.

Artículo 57.- Realizada la notificación, y en caso de que no se presentara ninguna persona ante el Jefe de Departamento, o no se cumpliera con la obligación contraída en la carta compromiso, se resolverá la recuperación de espacio por abandono, la cual se notificará personalmente.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo que antecede, sin que el ciudadano cumpliera con el referido mantenimiento, se dictará el acuerdo para recuperar el espacio por abandono, mismo que se notificará personalmente.

De la conclusión del procedimiento.

Artículo 58.- La recuperación del espacio concluye con la exhumación por lanzamiento, el posterior mantenimiento y la limpieza de dicho espacio. Los restos humanos y restos humanos áridos o cremados obtenidos, serán trasladados a la fosa común.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS

Del horario de inhumaciones en comisarías y sub-comisarías.

Artículo 59.- En las comisarías y sub-comisarias del Municipio, se llevarán a cabo las inhumaciones en el horario establecido en el artículo 22 del presente Reglamento y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.

Obligaciones de los comisarios y sub-comisarios.

Artículo 60.- Son obligaciones de los comisarios y sub-comisarios las siguientes:

- I. Informar al Jefe de Departamento, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber conocido del fallecimiento de alguna persona de la comisaría o sub comisaria de la que es autoridad auxiliar;
- II. Llevar un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones en los panteones la comisaría o sub-comisaría de la que es autoridad auxiliar, en donde se anotará el nombre, edad y domicilio de la persona fallecida, así como la fecha de la inhumación, número de fosa, número de boleta de inhumación, número de recibo oficial y la fecha en que se debe de realizar la exhumación. Dicho libro de registro deberá estar en



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- lugar accesible para que el personal autorizado del Jefe de Departamento, pueda revisarlo en cualquier momento;
- III. Deberán de asignar el lugar, bóveda o nicho en donde se depositará el cadáver o restos áridos;
 - IV. Deberán de remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes al Jefe de Departamento, un reporte de las inhumaciones o exhumaciones que durante el mes inmediato anterior, se registraron en la comisaría o sub-comisaría de la que es autoridad auxiliar;
 - V. Auxiliar en el cuidado y vigilancia del panteón o panteones que se localicen en la comisaría o sub comisaría de la que es autoridad auxiliar,
 - VI. Dar parte a las autoridades competentes y al Jefe de Departamento, del mal uso de los panteones o de las irregularidades en el manejo de cadáveres y restos áridos.

CAPÍTULO VII DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN

De los requisitos para realizar trabajos de construcción.

Artículo 61.- Los trabajos de construcción o albañilería que se realicen en el interior de los panteones públicos, serán autorizados por el Jefe de Departamento, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Acreditar ser titular del derecho de uso;
- II. Presentar ante el Jefe de Departamento, la solicitud con firma autógrafa, en el formato establecido para tal efecto, y
- III. Presentar copia simple de identificación oficial con fotografía, anexa a la solicitud.

De las construcciones o adiciones en la bóvedas.

Artículo 62.- En las bóvedas podrán realizarse construcciones o adiciones sobre las mismas, como floreros y nichos, con una altura máxima de cuarenta centímetros y un ancho máximo de treinta y cinco centímetros, a partir de la superficie de la fosa.

En caso de no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la construcción será retirada por personal del Jefe de Departamento y será procedente la imposición de una sanción de conformidad con el Capítulo de las infracciones y sanciones en el presente reglamento.

De las disposiciones administrativas para la realización de construcciones.

Artículo 63.- Para realizar construcciones o adiciones sobre las bóvedas, se deberán cumplir con las disposiciones administrativas que emita el Jefe de Departamento.

Los accesorios que se encuentren contruidos en las superficies de las bóvedas podrán ser retirados por el Jefe de Departamento sin responsabilidad, una vez vencido el plazo determinado a tres años al que se refiere el artículo 43 del presente Reglamento. Salvo que se hubiere refrendado el derecho y por lo tanto se hubiere otorgado una prórroga.

Del horario para realizar trabajos de construcción o albañilería.

Artículo 64.- En los panteones públicos sólo se podrá realizar trabajos de construcción o albañilería, de ocho a dieciocho horas, de lunes a domingo.

La persona contratada para la prestación del servicio de albañilería o marmolería, se obliga a respetar el horario a que se refiere el artículo anterior; así como a hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta a favor de los particulares.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

De los adornos y obras encima de bóvedas.

Artículo 65.- Se podrán colocar adornos u obras encima de las bóvedas o construir algún nicho, previa autorización del Jefe de Departamento.

Las placas, lápidas, mausoleos o cualquier construcción realizada en los panteones públicos, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Dirección o el Jefe de Departamento.

De la supervisión de los trabajos de construcción o albañilería.

Artículo 66.- Los trabajos de albañilería realizados sobre las bóvedas o tumbas de los panteones públicos, deberán de ser supervisados por personal capacitado que autorice la Dirección, Jefe de Departamento o el encargado del panteón; en caso de que la persona contratada por el particular no cuente con la autorización de construcción, podrá ser suspendida la obra y la persona será reportada al Jefe de Departamento o Administración del panteón que se trate.

De la responsabilidad por la introducción de herramientas, materiales o equipo para la realización de construcciones.

Artículo 67.- La persona contratada para, la realización de los trabajos a que se refiere este capítulo, será responsable de las herramientas, materiales de construcción, o equipo de trabajo, de igual forma es responsable a retirarlos una vez que concluya el trabajo para el cual fue contratado; de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción de los mismos.

De la solicitud de autorización de trabajos de construcción o albañilería.

Artículo 68.- El titular del derecho de uso, deberá solicitar la autorización para realizar los trabajos a que se refiere el presente capítulo. Para tal efecto, la solicitud por escrito deberá presentarla ante el Jefe de Departamento, contemplando al menos lo siguiente:

- I. Las características del tipo de trabajo a realizar;
- II. Material a utilizar, y
- III. Fecha de inicio y de conclusión de los trabajos.

CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

De la orden de inspección.

Artículo 69.- El Director o el Jefe de Departamento podrá ordenar e instruir la ejecución de procedimientos de inspección, lo anterior con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y para vigilar el cumplimiento de las disposiciones, acuerdos, medidas y órdenes emitidas en ejercicio de las facultades establecidas en el presente Reglamento.

El Director o el Jefe de Departamento podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, en términos de lo señalado por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, con el objeto de ejecutar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen, o se opongan a la práctica de la diligencia.

Del procedimiento de inspección.

Artículo 70.- El procedimiento de inspección a que alude el presente capítulo y el procedimiento de calificación de actas de inspección, se realizarán de conformidad con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Formalidades en la Resolución administrativa.

Artículo 71.- La resolución administrativa correspondiente deberá contener, la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos así como el examen y valoración de las pruebas; los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos resolutivos. Señalando, en su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

El plazo para corregir las deficiencias será de diez a sesenta días hábiles.

CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

De las generalidades de las notificaciones.

Artículo 72.- La notificación de emplazamientos, citaciones, requerimientos, prevenciones, solicitud de informes o documentos, de acuerdos y resoluciones administrativas o cualquier documento emitido en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento, se realizarán de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD

Concepto de las medidas cautelares y de seguridad.

Artículo 73.- Se consideran medidas cautelares y de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad competente para proteger la salud, la seguridad pública y el cumplimiento de la normatividad referente a la actividad regulada, conforme a lo establecido en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

De la emisión de las medidas cautelares y de seguridad.

Artículo 74.- Las medidas cautelares y de seguridad podrán ser dictadas por el Director, con base en los resultados de la inspección y deberán cumplirse las formalidades establecidas en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

De las sanciones por infracciones al presente Reglamento.

Artículo 75.- A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. Si se trata de un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y
- II. Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables, según las circunstancias:
 - a) Amonestación por violaciones a los artículos 12 párrafo segundo, 18 fracción I, 49 fracciones II y IV, y 64. En caso de reincidencia, se les impondrá una multa de diez a cien veces la unidad de medida y actualización.
 - b) Multa de uno a cincuenta veces la unidad de medida y actualización, por violación a los artículos 12 párrafo tercero, 51, 62, 64, 65, y 67.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- c) Multa de cien a veinte mil veces la unidad de medida y actualización, a los infractores personas físicas o morales, por violaciones cometidas a los artículos 18 fracciones II, III, y V, 19, 21, 23 segundo párrafo, 24, 27, 32, 34, 35 último párrafo, 37 y 38.

Elementos a considerar para la imposición de sanciones.

Artículo 76.- Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la magnitud de la falta, la reincidencia si la hubiera, el dolo o culpa, las circunstancias y condiciones económicas del infractor.

Se entenderá por reincidencia, cuando el responsable de una infracción al presente reglamento, sea sancionado dos veces o más por una misma conducta y, entre una y otra sanción, no medie más de un año de diferencia.

Las multas por infracciones al presente Reglamento constituirán créditos fiscales a favor del Municipio, dichas multas se harán efectivas por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Las sanciones a que se refiere este capítulo, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado y son independientes de las sanciones por infracciones a otras leyes o reglamentos que pudieran derivarse para el infractor.

CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS

De los Recursos.

Artículo 77.- Contra los actos o resoluciones de las autoridades municipales en materia del presente Reglamento, procederán los recursos administrativos de reconsideración y revisión, en los términos previstos en el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como lo conducente del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Mérida, publicado en fecha veintitrés de abril del año dos mil ocho en la Gaceta Municipal; así como las reformas o modificaciones publicadas en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, en fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete; asimismo las disposiciones legales de menor o de igual rango que se opongan a este reglamento.

CUARTO.- Los derechos adquiridos en virtud de las bóvedas y mausoleos otorgados a perpetuidad o a quince años de conformidad con las disposiciones del Reglamento abrogado, seguirán vigentes siempre y cuando el titular del derecho de uso sobreviviere.

Se concede un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para que dicho titular acuda ante el Departamento de Panteones en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a fin de nombrar beneficiario del derecho de uso, quien adquirirá todas las prerrogativas y obligaciones que en el Reglamento ahora vigente se estipulan.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Para el caso de que el titular de derecho de uso hubiese nombrado a más de una persona como beneficiario, tendrá que acudir al departamento antes referido, dentro del plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, para hacer la corrección y nombrar un solo beneficiario del derecho de uso.

QUINTO.- Si el titular de derecho de uso adquirido en virtud de las bóvedas y mausoleos otorgados a perpetuidad o a quince años de conformidad con las disposiciones del Reglamento abrogado, ha fallecido; y hubiese nombrado a más de una persona como beneficiario, estos últimos tendrán un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para presentarse ante el Departamento de Panteones en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a fin de establecer quién será entre ellos el único beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento ahora vigente.

En caso de que los mencionados beneficiarios, no llegaran a un acuerdo, el nombramiento ya realizado quedará sin efecto, y la Dirección determinará la recuperación del espacio.

SEXTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, en los panteones públicos del Municipio, la Dirección únicamente otorgará el derecho de uso sobre las bóvedas, por tiempo determinado de tres años. Dicho plazo podrá ser ampliado, mediante el refrendo respectivo cada tres años, previo pago del derecho establecido para tal efecto.

El titular del derecho de uso tendrá la obligación de nombrar a un solo beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento ahora vigente.

SEPTIMO.- Para la Dirección, el derecho de uso le corresponderá en primer lugar, a la persona que haya sido nombrada como beneficiario, en tanto no se acredite por otra persona, un mejor derecho para reclamar la legitimidad del mismo.

Quien ostente tener legalmente algún derecho a reclamar, con motivo del fallecimiento del titular de derecho de uso, se le otorga un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, a fin de presentarse ante este Departamento de Panteones en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a regularizar el derecho de uso correspondiente.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo que antecede, sin que se hubieran reclamado los derechos a perpetuidad o a quince años, dichos derechos quedarán sin efecto de facto, sin mediar procedimiento alguno al respecto, y la Dirección determinará la recuperación del espacio.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal